

RESOLUCIÓN 051-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina todos los servidores que integran la Función Judicial;

- Que** el artículo 41 ibídem dictamina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*
- Que** el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las inhabilidades para ocupar o desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial;
- Que** los artículos 120 y 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan las causales por las que las y los servidores judiciales cesan en sus funciones, entre las que se encuentra la remoción de los mismos;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 280 numerales 1, 2 y 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan que: *“A la Directora o al Director General le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-2086-M, de 13 de marzo de 2020, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-2020-0531-M, de 9 de marzo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, para que sea puesto en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIONES POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1: Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo interno que deberá ejecutarse en los casos de las y los servidores que se encuentren incurso en inhabilidades o con impedimento de ocupar cargos en la Función Judicial, de conformidad con el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los órganos que forman parte de la Función Judicial, de conformidad con la ley.

Artículo 3: Control institucional. - Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño, las Unidades de Talento Humano del nivel central o desconcentrado y del nivel autónomo, verificarán que las y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso en las inhabilidades que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. La verificación se realizará obligatoriamente al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente, se lo hará en forma aleatoria, de oficio o a petición de parte, siempre que, en este último caso, se acompañen los justificativos o pruebas pertinentes.

Artículo 4: Naturaleza. - La remoción de su puesto o cargo no constituirá sanción disciplinaria; por consiguiente, quien hubiere sido removido podrá participar en los concursos de oposición y méritos para reingresar a la Función Judicial una vez que se hubiesen subsanado los motivos por los cuales fue removido, salvo el caso de la o el servidor que haya sido removido por haber merecido una evaluación negativa, situación que demuestra incapacidad manifiesta para desempeñar el cargo.

Artículo 5: Petición fundamentada de remoción. - Corresponde a las Unidades de Administración de Talento Humano del nivel desconcentrado y de los órganos autónomos de la Función Judicial solicitar por escrito, en forma fundamentada, la remoción inmediata de la o el servidor judicial que estuviere impedido de serlo.

La remoción será resuelta con la debida motivación por la o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.

En los casos de evaluación integral de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, que se realice de conformidad con lo prescrito en el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, la remoción le compete al Pleno del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso causará estado.

Artículo 6: Término para subsanar el impedimento para ejercer cargo público.- Una vez que la Dirección General del Consejo de la Judicatura, reciba la petición fundamentada de remoción por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o de los órganos autónomos de la Función Judicial, dispondrá a través de las respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano, la notificación a las o los servidores que registren impedimento para ejercer cargo público, otorgándoles un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que subsanen la situación que motivó el impedimento.

En casos excepcionales, debidamente motivados, la o el Director General del Consejo

de la Judicatura, previo informe técnico, podrá conceder una prórroga de hasta quince (15) días término adicionales para que la o el servidor justifique que ha subsanado el impedimento.

Artículo 7: Informe de las Unidades Administrativas del Talento Humano.- Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o la Unidad Administrativa de Talento Humano respectiva, en el término de tres (3) días, emitirá a la o el Director General del Consejo de la Judicatura un informe motivado adjuntando la documentación que respalde la situación real de la o el servidor con respecto al impedimento y la consecuencia que conlleva el mismo, al no haber sido subsanado.

Artículo 8: Resolución de remoción. - Una vez emitido el informe técnico por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional, se pondrá en conocimiento de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien solicitará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura emita un informe jurídico y el proyecto de resolución de remoción, de ser el caso.

Una vez que cuente con los informes técnico y jurídico, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, en el término de tres (3) días, emitirá la respectiva resolución, la cual será notificada a la o el servidor público de manera inmediata, debiéndose dejar constancia de todo lo actuado en el expediente institucional.

En caso de que la o el servidor subsane el impedimento previo a la notificación, la resolución de remoción será revocada por la o el Director General.

Artículo 9: Registro de la remoción.- Las resoluciones de remoción que se impongan a las o los servidores públicos, serán registradas en la "Acción de Personal", suscrita por la autoridad nominadora o su delegado, conjuntamente con el respectivo servidor; y se registrará en la Unidad Administrativa del Talento Humano del nivel central, desconcentrado o de los órganos autónomos de la Función Judicial o en la unidad que hiciere sus veces; así como en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio del Trabajo.

Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor, y su custodia será responsabilidad de la Unidad Administrativa del Talento Humano del nivel central, desconcentrado o de los órganos autónomos de la Función Judicial o quien hiciere sus veces.

Artículo 10: Apelación. - La resolución de remoción podrá ser apelada en el término de tres (3) días contados desde el día siguiente de su notificación. La interposición del recurso de apelación deberá efectuarse ante el Pleno del Consejo de la Judicatura y no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Una vez presentado el recurso referido, la Dirección General solicitará los correspondientes informes técnico y jurídico, los cuales deberán ser presentados en el término máximo de quince (15) días, tras lo cual los remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su resolución.

El Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá del término de diez (10) días para la resolución del recurso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y Direcciones de Talento Humano de la Defensoría Pública y de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.



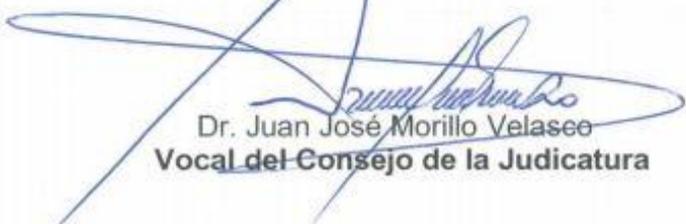
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



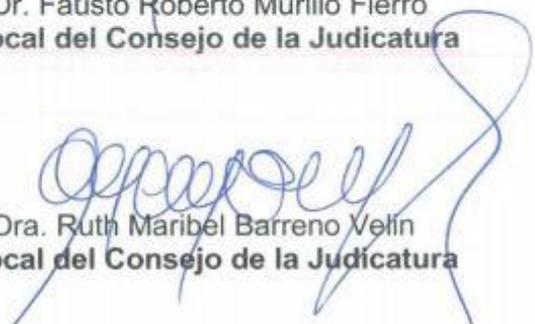
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el diecinueve de mayo de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: FC